



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **OLGA LUCÍA ISAZA VÉLEZ**, identificado con C.C. 43.044.188 contra **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, siendo vinculada la **FÁBRICA DE LICORES ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden descentralizado departamental, identificada con NIT. 901.436.775-1, estando el proceso suspendido hasta tanto se defina la MEDIDA CAUTELAR de suspensión provisional del Acta 1722 del 24 de febrero de 1977, ordenada por el Tribunal Administrativo de Antioquia o hasta por el término de dos años, lo primero que se dé,

Imponiéndose a la demandada la carga procesal de informar al despacho sobre las decisiones que adopten dentro del proceso de nulidad que DECRETÓ COMO MEDIDA CAUTELAR la suspensión provisional del Acta 1722 del 24 de febrero de 1977.

Y en archivo 037 del expediente digital la apoderada del Departamento de Antioquia, Dra. Ana María Giraldo Osorio presenta renuncia de poder, al cual no se le da trámite toda vez que no se aportó el memorial acompañado de la comunicación enviada al poderdante como lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual consagra: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*, Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, deberá aportar la respectiva comunicación para darle trámite a su solicitud. Recordando la carga procesal que se impuso en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

